

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Ceferino Argüelles García, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veintitres hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Amistad", sita en Muñón Cintero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el Molino de Malpica a punto de partida S. 21°57' E. 400 metros; desde este punto de partida a la 1.ª estaca N. 21°57' O. 800 metros; de 1.ª a 2.ª E. 21°57' N. 100 metros; de 2.ª a 3.ª S. 21°57' E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª E. 21°57' N. 300 metros; de 4.ª a 5.ª S. 21°57' E. 500 metros; de 5.ª a punto de partida O. 21°57' S. 400 metros, cerrando así el perímetro de las veintitres hectáreas, con rumbos al meridiano astronómico.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.311.

Oviedo, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", ha presentado solicitud de registro de demasia, hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "Demasia a Trespanda", sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita para la mencionada Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", la propiedad del espacio franco existente entre las concesiones mineras de carbón denominadas "Trespanda", número 14.039; "Demasia a Teresita", número 15.734, y "Caducada", número 23.658.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.314.

Hago saber: Que D. Gonzalo Rico Avello, vecino de Oviedo, represen-

tante de la Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", ha presentado solicitud de registro de demasia, hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "Segunda Demasia a Genoveva" sita en el concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita para la mencionada Sociedad Metalúrgica "Duro Felguera", el espacio franco existente entre las concesiones mineras de carbón denominadas "Genoveva", número 236 y "Mauricio", número 24.116.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.315, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial con emulsión asfáltica para reparación del firme de los kilómetros 40 al 45 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista «Riegos Asfálticos S. A.», con cargo a las anualidades de 1936-37, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Caravia y Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no

verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Terminadas y recibidas las obras de firme especial de segundo riego de alquitrán de los kilómetros 144, 500 al 157 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Victor Música Garitano, con cargo a las anualidades de 1936-37, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Luarca, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, y transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabi-

lidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Oliva Alonso Sala, de oficio labores, estado soltera, vecina de Gijón, El Llano; Nieves Alonso Sala, de oficio labores, estado casada, vecina de Gijón, El Llano; José Alvarez Garcia, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Avilés, Las Huelgas; Marino de la Granda Fernandez, de oficio estudiante, estado soltero vecino de Oviedo, calle de Ramiro 1.º, número 3; Acacia Perez Prieto, de oficio labores, estado casada, vecina de Avilés, calle de Marcos del Torniello, número 2; Carmen Rodriguez Valdés, de oficio labores, estado casada, vecina de Avilés, calle de Rivero, número 52; Dionisio Casares Quindiello, de oficio aserrador, estado casado, vecino de Avilés, calle de Santa Elena, número 1; David Noval Argüelles, de oficio maquinista, estado casado, vecino de La Felguera; Quinto Suarez Lopez, de oficio maestro de obras, estado casado, vecino de Oviedo, Postigo Bajo, número 32, 1.º; Antonio Gonzalez Balsa, de oficio electricista, estado casado, vecino de Gijón; Herminio Caicoys Rivero, de oficio albañil, estado casado, vecino de Somio, Gijón; Manuel Suarez Fernandez, de oficio fontanero, estado casado, vecino de Gijón; Manuel Villar Iglesias, de oficio forjador, estado soltero, vecino de Pivierda, Colunga; Emilio Vega Quirós, de oficio contable, estado casado, vecino de Gijón, calle de San Antonio, número 24; Maximino Gerardo Garcia Montes; de oficio minero, estado soltero, vecino de Rubiera; José Antonio Tuero Costales, de oficio albañil, estado casado, vecino de Gijón, calle Nueva, número 7; David Naredo del Riego, de oficio labrador, estado casado, vecino de Piñera; Luisa Lopez Granda, de oficio planchadora, estado viuda, vecina de Cangas de Onís; Germán del Campo Alonso, de oficio labrador, estado casado, vecino de Silveira de Pría, Llanes; Marcelino Suarez Castro, de oficio empleado, estado casado, vecino de Gijón; Manuel Montaner Torres, de oficio ferroviario, estado casado, vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bie-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1939

AÑO DE 1939

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	758.360,31	79.695,20	»	679.665,11
2 Bienes provinciales	11.500,00	195,00	»	11.305,00
3 Subvenciones y donativos	1.259.738,93	388.680,25	»	871.058,68
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	977.769,45	716.409,11	»	261.360,34
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	568.500,00	673.375,18	104.875,18	»
8 Arbitrios provinciales	3.918.000,00	4.496.520,47	578.520,47	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.760.000,00	107.748,34	»	1.652.251,66
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	4.183,09	»	342.263,20
11 Recargos provinciales	475.000,00	322.914,35	»	152.085,65
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	636.779,91	461.356,86	»	175.423,05
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.000,00	»	»	1.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	55.193,01	136.160,26	80.967,25	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19 Resultas	4.774.229,07	3.383.885,48	»	1.390.343,59
	15.544.016,97	10.771.123,59	764.362,90	5.537.256,28
PAGOS				
1 Obligaciones generales	586.143,14	470.486,98	»	115.656,16
2 Representación provincial	115.000,00	83.101,17	»	31.898,83
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	667.581,20	280.443,79	»	387.137,41
6 Personal y material	786.704,02	625.682,35	»	161.021,67
7 Salubridad e higiene	550.000,00	610.451,87	60.451,87	»
8 Beneficencia	3.882.688,87	3.450.029,33	»	432.659,54
9 Asistencia social	238.050,00	142.444,41	»	95.605,59
10 Instrucción pública	373.286,66	177.413,95	»	195.872,71
11 Obras públicas y edificios provinciales	2.031.329,18	1.388.580,03	»	642.749,15
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	177.182,50	34.697,02	»	142.485,48
14 Agricultura y ganadería	194.500,00	90.932,27	»	103.567,73
15 Crédito provincial	742.733,34	319.877,11	»	422.856,23
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Devoluciones	339.588,99	71.984,75	»	267.604,24
18 Imprevistos	85.000,00	59.603,60	»	25.896,40
19 Resultas	6.522.165,91	2.665.543,20	»	3.856.622,71
	17.291.953,81	10.471.271,83	60.451,87	6.881.133,85
EXISTENCIA EN CAJA	»	299.851,76	»	»

Sesión de 9 diciembre de 1939.—Año de la Victoria

Oviedo, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

APROBADO.

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
M. Blanco

nes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

Formada por la Cámara Agrícola provincial la lista cobratoria del im-

puesto establecido sobre la cuota del Tesoro por rústica, colonia y pecuaria, a los efectos del artículo 20 del Decreto de 28 de abril de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago López.

DE ALLANDE

Formado el padron del repartimiento individual para la extinción de las Plagas del Campo, para el año de 1940, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pola de Allande, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José F. Ronderos.

DE CANGAS DE ONIS

Se hace público que este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de hoy aprobó los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1940 y que están de manifiesto en la Secretaría por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onis 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, A. Gerardo.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Confeccionado por este Ayuntamiento la matrícula de industrial y de comercio, padrón de vehículos automóviles y repartimientos de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones durante el tiempo reglamentario.

Alles 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Jose Diaz Rubin.

DE COLINGA

Acordado por este Ayuntamiento prorrogar los presupuestos vigentes para el ejercicio económico de 1940, se hace público el acuerdo con sus antecedentes a fin de que puedan ser examinados por el público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y producir por escrito durante los mismos y los quince siguientes ante la Delegación provincial de Hacienda, las reclamaciones que los habitantes del término o entidades interesadas estimen pertinentes.

Colunga a 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE MIERES

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica, de este concejo, correspondiente al ejercicio de 1940 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de territorial), por término de ocho días contados a partir del siguiente a de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres 6 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana que han de regir en este concejo durante el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Noreña 29 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE PILOÑA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Braulio Calleja Peruyero, número 41 del replazo de 1940, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Secundino Calleja, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano del mozo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Secundino Calleja Vallejo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Braulio Calleja Peruyero.

El repetido Secundino Calleja Vallejo es natural de Arenas, hijo de José Calleja Cueto y de María Vallejo Pelaez, y cuenta 40 años de edad.

Infiesto 24 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Alcalde,
M. Montoto.

DE LLANES

Formado y aprobado en sesión de hoy por la Comisión municipal permanente, el proyecto de modificación del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir durante el año próximo de 1940, con sus correspondientes anexos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar desde el día once del corriente mes, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes hábiles, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al referido documento estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, a 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE ILLAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto de gastos e in-

gresos para el próximo ejercicio de 1940, y las ordenanzas de exacciones municipales, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones que pudieran producirse por los habitantes de este término municipal.

Illas a 9 de diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde,
Antonio del Busto.

DE EL FRANCO

D. José Mendez de Andrés García,
Alcalde Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924. En La Caridad a seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—
Año de la Victoria.—El Alcalde,
José M. de Andrés.

DE COAÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos de este concejo presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Coaña a 6 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Alcalde,
Pedro Maseda.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

*Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Infiesto pende ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante, D. Manuel Sánchez Cueto, mayor de edad, casado, vecino de El Solano, concejo de Na-

va, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo y defendido por el Letrado D. Eusebio González Abascal; y de otra, como demandados, D. Adolfo Sánchez Parajón, mayor de edad, minero, casado, vecino de El Solano, en la parroquia de Nava, representado por el Procurador D. Eugenio Sors Suarez y defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego; y D. Manuel Estrada González, mayor de edad, vecino de Quintana (Nava), en la actualidad en ignorado paradero, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Resultando: Que el Juez de primera instancia de Infiesto, en quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Manuel Sánchez Cueto contra D. Adolfo Sánchez Parajón y D. Manuel Estrada González, debo de absolver y absuelvo a los demandados citados, sin expresa imposición de costas.

Acceptando los resultandos de la expresada sentencia, y

Resultando: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación del demandante, y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante, se tramitó la alzada, celebrándose la vista el día tres del pasado mes de julio, y celebrada la votación para el fallo del asunto, no habiendo resultado mayoría de votos suficiente, se declaró la discordia, habiéndose señalado de nuevo la vista para el día veintitrés de octubre último, acto que tuvo lugar con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas;

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Pérez Crespo;

Considerando que es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que para el éxito de la acción reivindicatoria es preciso que el actor, ante todo y principalmente justifique el dominio de la cosa que reclame, fundándola en un justo y legítimo título por el que de modo evidente demuestre que él es el propietario de dicho bien;

Resultando: Que por lo que respecta al caso de autos, el actor hace derivar el suyo, en orden a la finca que intenta reivindicar de una escritura pública otorgada ante el Notario de Nava el diecinueve de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, por la que compró a D. Constantino Canteli Palacio la expresada finca, el cual a su vez la adquirió en virtud de otra escritura pública el diecinueve de julio anterior, esto es, un mes antes, de D. Cándido Sánchez Parajón, manifestándose en esta por éste que la referida finca le pertenecía la mitad por herencia de su tía doña Mónica Parajón y la otra mitad por habérsela transmitido por documento privado de compra fecha diez de junio de mil novecientos treinta y cuatro, D. Emilio y D. José Parajón, los cuales a su vez hacen constar la ma-

nifestación de que la habían heredado de la que también era tía suya la expresada D.ª Mónica, pero sin presentar ni hacer referencia de ningún título confirmativo de estas manifestaciones que hacen D. Cándido, don Emilio y D. José, pues no sólo no se alude ni hace referencia en dicha escritura y documento privado de la particional de las respectivas adjudicaciones de la finca, sino que ni siquiera intentan justificar su carácter de herederos de D.ª Mónica; de donde se deduce que los expresados don Cándido, D. José y D. Emilio, de quien el actor, a través de D. Constantino adquirió por compra el repetido predio, carecen de título justificativo de dominio de dicho bien, ya que no tienen ni pueden tener dicho carácter ni eficacia reivindicatoria la simple manifestación que ellos hacen de que por concepto de herencia le pertenecían.

Considerando: Que no teniendo título justificativo de dominio del expresado predio los primitivos vendedores, evidentemente resulta que el actor D. Manuel Sánchez Cueto, a quien aquellos le transmitieron sus derechos sobre ella, carece también de título con eficacia reivindicatoria ya que no teniendo los vendedores no pudieron haberlo transmitido, por aquel principio jurídico de que "nadie puede dar más derecho a otro en alguna cosa que aquello que le pertenece en ella" y además sería anómalo contradictorio y hasta absurdo el que no pudiendo el vendedor ejercitar la acción reivindicatoria por falta de título eficaz, pudiera por el mero hecho de la venta ejercitarlo el comprador que no es mas que un continuador de los derechos del vendedor en relación con la finca transmitida y por lo tanto sin otros ni más derechos que los que aquel le transmite.

Considerando: Que por todo lo expuesto, es procedente desestimar la demanda y absolver a los demandados, sin necesidad de entrar a examinar ni a comparar las situaciones jurídicas y títulos de las partes, al efecto de determinar la preferencia entre ellos, toda vez que no acreditando el actor su acción deben ser absueltos los demandados, aunque su título sea inferior al de aquel o carezcan de él (sentencia seis de julio de mil novecientos veinte) ya que en todo caso el derecho de estos arrancaría no precisamente del título que aducen si no de la posesión en que se encuentran (y que el demandante reconoce al ejercitar con el mismo la acción que expresa) posesión o tenencia que el juzgador le es obligado amparar siempre que el actor, como sucede en el caso de autos, no pruebe de manera acabada y completa su derecho dominical, (sentencia tres de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro).

Considerando: Que si bien en la demanda se formulan dos peticiones que pudieran parecer independientes y por lo tanto corresponder al ejercicio de dos acciones diferentes, y también independientes entre sí, es sin embargo, evidente que no dándose lugar a la reivindicación, carece de base la acción encaminada o conseguir la nulidad del título alegado por el poseedor demandado, porque las acciones que tienen por objeto la declaración de ineficacia de un contrato,

con las distintas variedades que en correspondencia con los diferentes motivos de ineficacia, concede la Ley, cuando la eliminación del contrato considerado ineficaz, produce una variación en la situación jurídica o patrimonial establecida entre los contratantes o entre estos o alguno de ellos y los terceros, a los interesados en tal variación, nunca las concede con carácter de generalidad (salvo las penales por constituir delito o medio de cometerle un contrato determinado), para los interesados y no interesados, ya que constituirían un derecho sin contenido en la realidad, como ocurriría en el caso de autos, en el que ineficaz o no el título del demandado, la resolución y sus consecuencias serían las mismas, porque en realidad la demanda se dirigió contra él como poseedor actual, por el que no lo es, ni ha demostrado tener título alguno para serlo.

Considerando: Que conforme al artículo setecientos diez de Enjuiciamiento civil, caso de confirmarse la sentencia apelada, en la segunda instancia del juicio de menor cuantía, se impondrán las costas de dicha instancia, al apelante.

Visfos: los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo las costas de esta segunda instancia al apelante.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando Audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Oviedo a primero de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a que luego se hace referencia, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, el señor

don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Pedro Alonso Muriedas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Soto de Cangas, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete y dirigido por el Letrado don Alfonso Pendás, contra don Ramón Cortés Carcedo, hoy en herencia yacente, o contra quien se crea con derecho a sus bienes, que por su incomparecencia ha sido declarado rebelde, y por tal razón no tiene en los autos representación ni dirección, siendo el demandado de estado casado, mayor de edad, propietario y vecindado en Soto de Cangas, en reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno, a los que se consideren con derecho a la herencia de don Ramón Cortés Carcedo, a satisfacer al actor don Pedro Blanco Muriedas, la cantidad de quinientas pesetas como deudor principal, y la de mil pesetas como fiador solidario de don Zoilo Iglesias Herrerín, doscientas cuarenta pesetas por intereses atrasados y vencidos en cinco de septiembre del corriente año, más los que vencerán a partir de dicha fecha hasta el completo pago, a razón de seis por ciento anual, y veinticinco pesetas con treinta céntimos por reintegro y liquidación del documento de cinco de septiembre de mil novecientos treinta y dos, absolviendo del resto de la petición, con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma prevenida en el artículo 763 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Lic. Delio Parada.

—:—

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, y a que a continuación se hace referencia, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de don Jesús Fernández Castro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Riera de Covadonga, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, y di-

rigido por el Abogado don Manuel Tejuca del Cueto, contra la herencia yacente, representada por los que resulten ser herederos de don Ramón Cortés Carcedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Soto de Cangas, ya fallecido, sin representación ni dirección en estos autos, en los que ha sido declarado en rebeldía, en reclamación de mil ciento pesetas e intereses.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a los desconocidos herederos de don Ramón Cortés Carcedo y a cuantos se consideren con derecho a su herencia, a pagar a don José Fernández Castro, la cantidad de mil cien pesetas de principal, noventa y seis pesetas de intereses atrasados y vencidos en siete de junio del corriente año, intereses del principal que vence a partir de dicha fecha hasta el pago, a razón del seis por ciento anual, y los legales de las noventa y seis pesetas desde el emplazamiento hasta el pago, dice noventa pesetas de timbre y liquidación, e imponiendo al demandado las costas de juicio, incluso derechos del Procurador.

Así por esta mi sentencia, que será publicada para su notificación conforme al artículo 763 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Lic., Delio Parada.

—:—

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Cangas de Onís, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Atanagildo Menéndez del Corro, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, y dirigido por el Letrado don Cesáreo del Valle Junco, contra don Luis Dosal del Valle, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Covadonga, actualmente en ignorado paradero, sin que se haya personado en los autos, en los que no tiene representación ni dirección, y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Luis

Dosal Valle, a satisfacer a don Atanagildo Menéndez del Corro, la cantidad de diez mil pesetas de principal, mil seiscientas de intereses atrasados y vencidos en veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve, intereses de principal que venganzan, a partir de la citada fecha hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual, y los legales devengados y que se devenguen de las mil seiscientas, a contar desde el emplazamiento hasta el pago, con imposición de las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma que previene el artículo 763 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Lic., Delio Parada.

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a las personas que se consideren dueñas de un caballo capa negra parda, tuerto del ojo derecho y cerrado; y una mula o mulo capa negra de seis cuartos y media de alzada cerrado y tuerto del ojo izquierdo, que tenía en su poder el procesado Antonio Cruz Campos (Gitano), y actualmente depositados en los domicilios de los vecinos de Pajares Justa Bayón Gonzalez y José Fernandez Garcia para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y acreditar cumplidamente su pertenencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

LA "SUD AMERICA"

Compañía de Seguros sobre la Vida.—Dirección general para España.—Plaza de Cánovas número 4.—Madrid

Habiéndose extraviado póliza 96.542 a nombre asegurado Enrique Cangas García, inicie 30 de marzo de 1935, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que de no presentarse reclamación dentro de treinta días a contar de este anuncio, será considerado anulado el original pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid, noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por La "Sud América".—El Delegado-Director, Gaspar Escuder.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial